

Análisis Documental

---

A. 987. XLVI. RHE

---

ANTUÑA GUILLERMO JAVIER s/CAUSA N° 12434

---

@MEDIDA DE SEGURIDAD

---

APELACION EXTRAORDINARIA

---

RECURSO DE QUEJA

---

ACCION PENAL

---

ARTÍCULO 14 DE LA LEY 48

---

REVOCA

---

LORENZETTI, MAQUEDA, ZAFFARONI, FAYT (Mayoría)

---

INIMPUTABILIDAD, SOBRESEIMIENTO, INTERNACION, MEDIDA DE SEGURIDAD, PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD, JURISPRUDENCIA

---

CODIGO PENAL Artículo: 34 Inciso: 1º

---

La Corte- con remisión al dictamen del Procurador- sostiene que la disposición de una internación coactiva, como la confirmada en el pronunciamiento apelado, sin la indicación de su límite temporal máximo, contraviene la doctrina expuesta en el precedente de Fallos:331:211(consid.14). Asimismo, desestimó el planteo de inconstitucionalidad del régimen doble-penal y civil- de medidas de seguridad.

---

TOTAL AL DICTAMEN PGN

---

1 - MEDIDA DE SEGURIDAD - SOBRESEIMIENTO - INTERNACION - DEBIDO PROCESO - PROCEDIMIENTO PENAL

Cabe revocar la sentencia que dispuso la internación compulsiva del imputado, declarado inimputable y sobreseido por el delito de abuso sexual, -en una unidad psiquiátrica del Servicio Penitenciario Federal-, pues el procedimiento aplicado a tal fin no alcanzó el estándar del debido proceso que el Tribunal ha articulado para la imposición de medidas de internación psiquiátrica compulsiva, dado que el juez de instrucción fijó una internación temporalmente indeterminada tomando como único fundamento el informe de un sólo médico forense, quién se entrevistó una vez sola con aquél y emitió un breve informe en el que recomendaba un tratamiento bajo algún régimen de internación, sin escuchar la opinión de algún otro médico y sin ningún debate previo, violándose la garantía del debido proceso que asegura el art. 18 de la Constitución Nacional. -Del dictamen de la Procuración General, al que la Corte remite-.

---

2 - MEDIDA DE SEGURIDAD - INTERNACION - DEBIDO PROCESO - RAZONABILIDAD - CONTROL JUDICIAL

La disposición de una internación coactiva -en el caso el imputado fue declarado inimputable y sobreseído por un delito de abuso sexual-, sin la indicación de su límite temporal máximo, contraviene la doctrina del Tribunal expuesta en el precedente "R., M. J. s/insania" (Fallos: 331:211), en el que se estableció que la medida de privación de la libertad del paciente debe ser revisada judicialmente mediante procedimientos simples, expeditivos, dotados de la mayor celeridad y, si correspondiera prolongarla por razones terapéuticas, ello debe ser objeto de un minucioso control periódico jurisdiccional obligatorio de los motivos de la internación, a los efectos de estudiar si las condiciones que determinaron su reclusión se mantienen o se modificaron en el tiempo, y siempre en el marco de los principios y garantías constitucionales, ya que de no ser así, la internación se convierte en los hechos en una pena privativa de la libertad sin límite de duración.

-Del dictamen de la Procuración General, al que la Corte remite-.

---